

HECTOR SANCHEZ GUERRERO

26
302

"EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO"

MEXICO D.F. ENERO DE 1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Desde tiempos inmemoriales, en la mayoría de las culturas, el aborto y las prácticas abortivas fueron conocidas en todas las épocas. En algunas culturas fue castigada duramente la práctica del aborto. Por el contrario, en otras, no llegó a castigarse ni el aborto ni las prácticas abortivas, pero en el devenir histórico de la humanidad el aborto ha sido un tema que siempre ha suscitado controversia.

En el presente trabajo hago un análisis del aborto en México, en la época actual, considerando al aborto como un problema social, ya que de las estadísticas se desprende que aproximadamente un millón de mujeres al año tienen un aborto, y para lograrlo, tienen que recurrir a comadronas, enfermeras, estudiantes de medicina, etc., y sólo las que tienen posibilidades económicas recurren a un médico, pero la gran mayoría de las mujeres de clase media y baja recurren a este tipo de personas, las cuales no están capacitadas para realizar un aborto. Existen otras que recurren a las automaniobras, y tanto unas como otras, exponen su vida con estas prácticas, y de ese millón de mujeres que al año tienen un aborto, mueren entre un 8 y un 10%, al tener complicaciones a resultas de un aborto mal provocado, por haber sido reali-

zado en condiciones antihigiénicas, o por charlatanes, o a resultas de las automaniobras.

Al recurrir la mujer al aborto, de acuerdo con la legislación incurre en un delito, al igual que la persona que la ayuda. Esta situación ha provocado que los médicos y enfermeras o personas que se dedican a esta práctica, cobren cantidades exageradas por realizar un aborto.

De las estadísticas se desprende que la mujer que recurre al aborto, es en la mayoría de los casos madre de varios hijos y con una relación estable con su pareja, y si recurre al aborto es porque no desea tener un hijo más, o porque no lo puede mantener, y al ponerse en manos de personas incapaces para realizar el aborto se expone a perder la vida dejando en la orfandad a varios menores.

Actualmente el aborto es un privilegio para las mujeres de recursos económicos elevados. Esto es, para las mujeres de clase media y las de clase alta, pueden recurrir a un médico o a una clínica. En cambio para la mujer de pocos recursos económicos, se le deja exclusivamente el recurrir a las automaniobras o personas no capacitadas para interrumpir un embarazo no deseado.

En los países en donde se ha legalizado el aborto, la mortalidad por causas del mismo ha descendido notablemente, pues sólo llegan a morir entre 8 y 10 mujeres por cada cien mil, ya que el aborto es un procedimiento sencillo si lo realiza personal capacitado y en condiciones adecuadas; pero realizado en condiciones antisépticas, y por personas no capacitadas, trae consecuencias graves como son infecciones o hemorragias, que pueden ocasionar la muerte.

La experiencia en Europa Oriental, Unión Soviética, Japón, Países Escandinavos, Israel, Francia, Bélgica, y U.S.A., nos hace ver que la interrupción del embarazo no ha tenido consecuencias negativas. No obstante, está demostrado que en estos países cuando el aborto se encontraba prohibido, su práctica se asociaba a una alta mortalidad, tal como está asociada actualmente en México.

Por lo anterior, considero que debe reglamentarse el aborto en nuestra Legislación derogando algunos artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

Protegiendo con ello el derecho de la mujer a la maternidad responsable y no a la maternidad forzosa que es a lo que está obligada con nuestra actual Legislación.

Reglamentado el aborto, se reglamentaría la garantía contenida en el artículo 4o. Constitucional concediéndole realmente a la mujer el derecho de determinar de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que desea tener y sobre el espaciamiento de los mismos, de acuerdo a sus posibilidades económicas, y de acuerdo con su pareja, sin vivir con la zozobra de que en un momento puede quedar embarazada o de que le fallen los anticonceptivos.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO EN LAS DIFERENTES

LEGISLACIONES .

C H I N A .

Una de las referencias más antiguas sobre el aborto es sin duda la siguiente : Durante el reinado del emperador Sheng Chung (2757-2696 A.C.) escribió un tratado en el que se hace mención a la técnica del aborto y señala el instrumental necesario para practicarlo .

Otra referencia sobre el mismo tema la tenemos en la doctrina de Confucio cuando dice: Existen tres acciones contra la virtud y la mayor es frustrar la paternidad . (1)

De lo anterior podemos deducir que en un tiempo los Chinos permitieron el aborto ya que uno de sus emperadores escribió un tratado sobre el tema y posteriormente Confucio en su doctrina lo censuró .

E G I P T O .

En la época de Diodoro de Sicilia existió una devoción mística por el que había de nacer, en este tiempo se consideraba la concepción como un misterio -divino.

(1) .- Quiróz Cuarón Alfonso, Medicina - Forence , Edit. Porrúa, S.A. México 1977, Página 601.

A pesar de la referencia anterior de este Griego, el aborto se practicó durante la época de los faraones ya que para mantener su estirpe real sólo debían engendrar con sus hermanas, por lo que el aborto lo realizaban las sacerdotisas o las concubinas en el caso de que se embarazaran.

En el templo de Amón se encontraba una deidad que protegía a las mujeres que abortaban, esta deidad se llamaba : " Sahu ".

En el papiro Ebers también se hace referencia al aborto . (1)

De las anteriores referencias podemos concluir que los Egipcios permitían la práctica del aborto, por lo menos entre las concubinas o las sacerdotisas de los faraones, de ahí podemos pensar que tenían un comportamiento abierto sobre la práctica del aborto.

G R E C I A .

En la Grecia antigua se veía el aborto con indiferencia y se aconsejaba su práctica .

Aristóteles admitía su práctica en determinadas circunstancias para mantener el equilibrio de la po -

(1) .- Quiróz Cuarón Alfonso , o.p.
Página 601.

-blación y de los medios de subsistencia . Se creía que el producto de la preñez no tenía vida propia en los primeros días ,

Los Griegos llegaron a tener una técnica avanzada sobre las prácticas abortivas ya que como lo señalamos en el párrafo anterior era impune .

Así como algunos filósofos hablaban del aborto como un hecho natural y lo admitían, otros en cambio lo recriminaban .

Sócrates al igual que Aristóteles lo admitía cuando la madre era la que lo pedía .(1)

Hipócrates se opone a la disposición de la vida en todos los aspectos de ahí el juramento Hipócratico para aquellos que siguen la profesión médica, que dice:

" No introduciré a ninguna mujer una prótesis en la vagina para impedir la concepción o el desarrollo del hijo ... "

Consideraba por ende la supresión del feto como uno de los peores crímenes . (2)

(1).- Cuello Calón Eugenio . Tres Temas Penales, Edit. Bosch , Barcelona 1955 - Página 9.

(2).- Quirósz Cuarón Alfonso , o.p. ,Página-601.

Hay que hacer notar que ya en este remoto tiempo filósofos de la talla de Aritóteles admitían el aborto para mantener el equilibrio de la población y de los medios de subsistencia, problemas que actualmente aquejan a la población mundial y que ya en ese tiempo Aritóteles comprendía y usaba como base para sostener sus teorías, que en este tiempo estamos viviendo como un serio problema, aunado a que el pueblo Griego de la antigüedad fue considerado como uno de los más cultos podemos pensar que no estaban tan alejados de la realidad que estamos padeciendo.

I N D I A .

En la antigüedad este país utilizaba el aborto para mantener la pureza de las razas pues si una mujer de casta elevada era embarazada por un hombre de casta inferior, se le obligaba a abortar o en su defecto se le obligaba a suicidarse. (1)

Como comentario baste decir que si bien este pueblo conocía el aborto y sus métodos también hay que hacer notar que lo usaban para poner fin a una situación que ellos consideraban amoral o pecaminosa y no por voluntad de la mujer ya que aún en el caso de que la mujer aceptara, era con el fin de no tener mayores problemas.

I S R A E L

En el libro del Exodo (Viejo Testamento) capítulo 21, versículos 23, 24 y 25, se encuentra un párrafo que dice:

"Si unos hombres, en el curso de una pelea, dan un golpe a una mujer embarazada provocándole un aborto, sin que la mujer muera, serán multados conforme a lo que imponga el marido ante los jueces. Pero si la mujer muere, pagará vida por vida, ojo por ojo..." (1)

Es importante hacer notar la forma de pensar de este pueblo, ya que de la lectura del párrafo anterior, se desprende que al feto no lo consideraban como un ser humano o como un ser nacido, al contrario de nuestra legislación, puesto que dicen que si sólo se causaba el aborto, se les impondría una multa como compensación por la pérdida, mas no se consideraba el aborto como un delito. Por el contrario, si la mujer perecía a consecuencia del aborto, al culpable se le castigaba con la muerte, por el homicidio de la mujer, pero no por el aborto provocado.

(1).- Nueva Biblia Latinoamericana. Ediciones Paulinas. Madrid España. 1980. Página 95.

P E R S I A

Entre los Medos y Persas (actualmente Irán) se castigaba el delito de aborto, ya que el varón debía defender a la mujer hasta que diera a luz evitando el uso de abortivos. En caso de ejecutarse el aborto, eran castigados el padre, la madre y el que lo ejecutara. (1)

Este pueblo no ha cambiado su forma de pensar, pues actualmente, con la implantación forzosa de la religión islámica, por el actual régimen de gobierno, las penas que imponen a las mujeres que abortan, son muy severas, ya que siguen aplicando la pena de muerte, como en los tiempos antiguos.

R O M A

En los primeros tiempos, el aborto fue considerado como un acto inmoral, según el historiador Mommsen.

Durante la República, y durante el imperio, no se consideró al aborto como un delito.

Según las leyes regias, era permitido al marido practicar el aborto sobre su mujer, como una derivación del concepto patrimonial que tenía sobre sus

(1).- Aguilar García Leopoldo, o.p. Página 43.

hijos. Al evolucionar en Roma el concepto de propiedad, evolucionó el concepto del aborto, ya que el paterfamilia tenía poder de vida y de muerte sobre sus hijos e hijas; por lo cual, si una mujer abortaba sin el consentimiento del paterfamilia, atentaba contra su derecho de propiedad.

Durante el Imperio, el aborto se presentó como una práctica constante, y llegaron a considerar como causa justificante del aborto la conservación de la belleza.

Durante esta época, se consideraba al feto como una parte de la madre y no como un ser viviente.

En la época de Severo Séptimo y de Antonio Caracalla, se castigaba a la mujer que abortaba con el destierro y la confiscación de sus bienes. También se castigaba al que procuraba el aborto con las mismas penas, salvo el caso de que la mujer muriera; pues de ser así, se le aplicaba la pena de muerte.

En el digesto, la partida VII, Título VIII, Ley 8°, preveía como pena para el que procuraba el aborto, el destierro por cinco años a una isla. (1)

(1) Quiroz Cuarón Alfonso. o.p. Páginas 601 y 602.

Para terminar, diremos que, durante el cristianismo, el aborto se consideró como delito.

La situación anterior persistió durante la edad media, y se consideró criminal el aborto al grado de hacer perecer a golpes a la mujer que se hacía abortar, o bien, se le enterraba viva.

E S P A Ñ A

En la antigua legislación, el Fuero Juzgo castigaba con la muerte o ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento; así como a los que proporcionaran hierbas abortivas. (Libro VI, Título III, Leyes 1 y 6).

La Ley de las Siete Partidas siguió con la distinción canónica sobre la animación del feto, con penas de muerte o destierro, según el caso. (1)

Hay que hacer notar que ya en la antigua legislación española, se consideraba a los fetos como personas, para los efectos del aborto; pues se les consideraba no natos, pero como personas, y se les tenía como hijos no nacidos.

(1).- Quiroz y Cuarón Alfonso. o.p. Páginas 601 y 602.

En la época de la Ley de las siete partidas - se consideró ya la clasificación del derecho canónico. esta clasificación se explica en el capítulo del Aborto desde el punto de vista del derecho canónico.

F R A N C I A

En el año de 1556 Enrique II publicó un edicto mediante el cual el simple ocultamiento del embarazo era castigado con la muerte. (1)

Posteriormente a esto empezó un movimiento - humanista en Europa mediante el cual se trató de despenalizar el aborto.

El Juez de Peronne , Monsieur Spiral empieza a no sólo fundamentar la disminución de la pena en - el delito de aborto sino la impunidad del aborto en interés de la familia.

Forest robusteció estos fundamentos y exigió - el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo, argumentos que sirvieron para que médicos y juristas - se ocuparan del tema . (2)

(1) .- Quiroz Cuarón Alfonso , o.p. Página 602.

(2) .- Martínez Murillo Salvador, Medicina Legal Edit. Méndez Oteo , México 1980 , Página- 232.

M E X I C O

Es preciso hacer notar que durante la época pre hispánica el aborto estuvo prohibido en todos los pueblos que habitaban el territorio nacional, pero la mayoría de todos éstos pueblos conocían el aborto y llegaban a practicarlo pues existen referencias que nos hacen suponer lo anterior.

En su libro el Doctor Austin nos dice: que el YUAUHTLI o hierba de las nubes era utilizado por los indígenas de la época prehispánica para estimular la regla de las mujeres, así como para provocar el aborto y atraer los fetos muertos. (1)

El Doctor Aguirre Beltran en su libro menciona que entre los pueblos prehispánicos el concepto de " agua copiosa ", " fertilidad " y " abundancia " estaban íntimamente ligados a el producto básico de su alimentación: el maíz y a términos sexuales simultáneamente. (2)

Otros autores dicen que durante la misma época existían un tipo de magos o brujos denominados " Tepi llaliliquio " o abortadores, que tenían una doble fun -

(1).- López Austin Alfredo., Textos de Medicina Náhuatl, Colección SepSetenta No. 6 México 1971, Página 61

(2).- Aguirre Beltran Gonzalo, Medicina y Magia, Colección SEPINI, No.1, México 1963 Página 43.

ción: por un lado, aplicar ciertas hierbas a las mujeres para hacerlas fértiles; y por otro lado, la de provocarles abortos, en los casos en que eran solicitados. De lo anterior, podemos concluir que, a pesar de estar prohibido el aborto, lo practicaban. (1)

(1).- Leal Luisa María, y otros. El Problema del Aborto en México. Edit. Porrúa. México 1980. Página 126.

II.- EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO CANONICO.

En el presente capítulo expondremos la reglamentación que hace la Iglesia Católica del aborto, a través del Derecho Canónico.

Citaremos, en primer término, los diferentes preceptos que prescriben el aborto.

El canon 2350, dice a la letra:

"Procurantes abortum, matre non
excepta, incurrunt effectum secuti,
in excommunicationem latae sententiae
Ordinario reservatam; et si sint
clerici, praeterea deponantur..."

"Los que procuran el aborto, no
exceptuada la madre, incurren, segui-
do el efecto, en excomunión de sen-
tencia lata reservada al Ordinario;
y si son clérigos, además sean de-
puestos. (1)

(1) Santamaría Peña Federico. Comentarios al Código Canónico. Edit. G. Hernández y Galo Saez. Madrid 1922. Tomo VI. Página 240.

A continuación, transcribo otros preceptos que tienen relación con el tema y que señala el canon citado, y que comenta el mismo autor:

"Los que procuran son aquellos que por sí o por medio de otros, como por medio del mandato, ponen deliberadamente, o de industria o propósito, es decir, con voluntad directa, la causa que produce la prematura expulsión de el feto, ya por medio de medicinas, ya por medio de golpes, ya de opresión, etc. No están incluidos, por consiguiente, los que previendo el aborto, pero sin intentarlo, ponen, aún ilícitamente, la acción que lo produce, ni los que solamente cooperan como aconsejando, vendiendo medicina, preparándola por mandato de otro, a no ser que se verifiquen las condiciones que determina el canon 2231. (1)

(1).- Santamaría Peña Federico. o.p. Página 240.

A continuación reproduzco el canon No. 2231:

" Can.- 2231.- Si muchos han concurrido a cometer el delito, aunque solamente uno sea nombrado en la Ley, también aquellos de los cuales se habla en el Can. 2209, están obligados a la misma pena, a no ser que la ley haya dispuesto otra cosa; pero los demás, no del mismo modo, sino que han de ser castigados con otra justa pena, según el arbitrio prudente del Superior, a no ser que la Ley determine para ellos pena especial." (1)

De la lectura de los cánones anteriores se desprende que la Iglesia Católica, no permite en ningún caso el aborto.

La Iglesia Católica también declara en diferentes opiniones de escritores que aún las maniobras abortivas están prohibidas por diferentes preceptos, a continuación transcribo otros párrafos que el Jesuita -- Juan B. Ferreres cita en uno de sus libros:

(1).- Santamaría Peña Federico, o.p.
Página 101.

" Sobre todo debe notarse que así como es frecuente que los fetos abortivos y los niños recién nacidos se presenten en estado de muerte aparente, así lo es también principalmente en los casos de enfermedad, o de parto difícil el juzgar por muertos intra uterum a los niños que en realidad, están vivos.

De ahí se deduce la necesidad de proceder siempre en estos casos como si la criatura estuviera viva, no lanzándose a ejecutar ninguna acción que directamente pueda ocasionar la muerte del infante si por ventura aún vive y de procurar por otra parte, bautizarlo cuanto antes.

2).- Que según la doctrina de los teólogos y los preceptos del Santo Oficio (Véase por ejemplo los decretos del 24 de Mayo de 1888 y 21 de Julio de 1895), cualquiera que sea el peligro que en el embarazo coloque a la madre o al mismo feto o a ambos nunca es lícito procurar directamente el aborto de un feto vivo, ni ejecutar acción alguna por

la que directamente se mate al feto,
 les podrá ser lícito el llamado
 parto prematuro artificial cuando
 la criatura sea viable extrauterum
 y la gravedad del caso lo aconseje" (1)

De la lectura de los comentarios anteriores se desprenden varias cosas; en primer lugar que el aborto está prohibido por la Iglesia Católica, sin distinguir ninguna razón, incluso obliga a la madre a la maternidad heroica, según cita el autor, los decretos del Santo Oficio a que hace mención manifiestan que no importa el peligro que el embarazo coloque a la madre, y no importa si el embarazo provoca la muerte de la madre. En la segunda parte dice que están prohibidas así mismo las maniobras abortivas y que el aborto y las maniobras se encuentran penadas con la excomunicación como lo manifiesta el canon No. 2350.

El autor citado también da la definición de aborto y a continuación la reproduzco:

" a).- Aborto es la expulsión del seno materno de un feto vivo antes de haber llegado al desarrollo necesario para

(1).- Ferreres Juan B. S.J. "Derecho Sacra - mental y Penal Especial, Edit. E. Subirana, Barcelona 1918, Página 27 y 28.

ser viable, regularmente antes del séptimo mes de embarazo.

Llaman parto acelerado a la expulsión del feto cuando puede ser viable, aún que no esté completamente maduro, lo cual ocurre entre el séptimo y el noveno mes de embarazo.

...e).- El aborto, más no los que procuran la aceleración del parto, ni la embriotomía matando al feto en el seno materno; o asesinan a la madre embarazada. Veáse las Inst. Can.

Tomo 2, h 913 III.

f).- Compréndese la expulsión del feto aún la de un sólo día porque Pío IX quitó la antigua distinción entre feto animado y feto inanimado, puesto que ésta pugna con la doctrina común de los modernos. Veáse Ferreres, Compendio Teológico Moderno, Vol. 2 n 898 y 1189"

(1)

(1).- Ferreres Juan B. S.J. o.p. Páginas 456 y 457.

De lo anterior se desprende que no está permitido el aborto en ningún caso y que las maniobras están - penadas con la excomunión al igual que el aborto, la - Iglesia no toma en cuenta razones de índole moral como sería el caso del Aborto Honoris Causa con lo cual obliga a la mujer que es violada y queda embarazada a tener un hijo producto de ese delito, condenando a la mujer a recordar toda la vida el delito sufrido, tampoco toma - en cuenta razones de índole Eugénésico, ya que como lo comenté anteriormente obliga a la madre a la maternidad heróica, ésto implica que si la madre sufre alguna en - fermedad durante el embarazo y de continuar con el mis - mo puede sufrir la muerte, debe la madre aceptar ésta - situación con resignación ya que debe terminar con su - embarazo aunque le cueste la vida.

A pesar de lo anterior en los comentarios del - Jesuíta Ferreres manifiesta que anteriormente, la igle - sia dividía los fetos en fetos animados y fetos inanima - dos y castigaba el aborto de acuerdo a esta división. - Hay que hacer notar que el Papa Pfo IX reinó entre los años 1864 - 1878.

Actualmente se confirmó la posición de la Igle - sia Católica de prohibir el aborto con la Carta Encíclica " Humanae Vitae " sobre la regulación de la natali -

dad de 25 de julio de 1968 por el Papa Paulo VI.

De dicha Carta Encíclica, he extractado los párrafos más importantes para dar una visión clara de la posición de la Iglesia.

II.- Principios Doctrinales.

UNA VISION GLOBAL DEL HOMBRE.

"...7).- El problema de la natalidad, como cualquier otro relativo a la vida humana; hay que considerarlo, por encima de las perspectivas parciales del orden biológico o psicológico, a la luz de una visión integral del hombre y su vocación, no solo natural y terrena, sino también sobrenatural y eterna.

Y puesto que en el intento de justificar los métodos artificiales del control de los nacimientos, que muchos han apelado a las exigencias del amor conyugal y de una paternidad responsable, conviene precisar bien el verdadero concepto de estas dos grandes realidades de la vida matrimonial, remitiéndonos sobre todo a

cuanto ha declarado a este respecto, en forma altamente autorizada, el Concilio Vaticano II en la constitución pastoral "Gaudium et Spes..." (1)

"...10).- En relación con los procesos biológicos, paternidad responsable significa conocimiento y respeto de sus funciones, la inteligencia descubre en el poder de dar vida, leyes biológicas que forman parte de la persona humana.

En relación con las tendencias del instinto y de las pasiones, la paternidad responsable comparte el dominio necesario sobre aquéllas que han de ejercer la razón y la voluntad.

En relación con las condiciones físicas, económicas, psicológicas y sociales, la paternidad responsable se pone en práctica ya sea con la deliberación ponderada y generosa de tener una familia numerosa ya sea con la decisión, tomada por graves motivos y en el respeto de la Ley Moral, de evitar un nuevo nacimiento durante algún tiempo o por tiempo indefinido.

(1).- Paulo VI. Carta Encíclica Humanae Vitae, Edit. Buena Prensa, A.C. México 1968, Página 4.

En la misión de transmitir la vida los esposos no quedan por tanto libres para proceder arbitrariamente, como si ellos pudiesen determinar de manera completamente autónoma los caminos lícitos a seguir, sino que deben conformar su conducta a la intención creadora de Dios, manifestada en la misma naturaleza del matrimonio y de sus actos y constantemente enseñada por su Iglesia.

Dios ha dispuesto con sabiduría Leyes y ritmos naturales de fecundidad que por sí mismos distancian los nacimientos. La Iglesia, sin embargo, al exigir que los hombres observen normas de la Ley natural interpretada por su constante doctrina enseña que cualquier acto matrimonial (quilibet matrimonii usus) debe quedar abierto a la transmisión de la vida." (1)

(1) Paulo VI. o.p. Páginas 6 y 7.

En esta parte de la Carta Encíclica mencionada prohíbe a las parejas el uso de anticonceptivos, al mencionar que cualquier acto matrimonial debe quedar abierto a la transmisión de la vida, y sólo acepta el método del Rítmo, como única opción para regular la natalidad.

A continuación cito otra parte de la Encíclica de referencia en la cual señala las vías lícitas para - regular la natalidad.

VIAS LICITAS PARA LA REGULACION DE LOS NACIMIENTOS.

" 14).- De conformidad con éstos principios fundamentales de la visión humana y cristiana del matrimonio debemos una vez más declarar que hay que excluir absolutamente como vía lícita para regular los nacimientos la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, y sobre todo el aborto directamente querido y procurado, aunque sea por razones terapéuticas.

Hay que excluir igualmente, como el magisterio de la Iglesia lo ha declarado muchas veces, la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto del hombre

como de la mujer, queda también excluída toda acción que en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales se proponga como fin o como medio hacer imposible la procreación. (1)

De las anteriores consideraciones de la Iglesia en su Carta Encíclica, podemos concluir lo siguiente:

1.- La Iglesia niega que las parejas puedan determinar el número y el espaciamiento de sus hijos.

2.- Prohíbe el uso de anticonceptivos, de cualquier tipo de ellos.

3.- Prohíbe el aborto.

4.- El único método que la iglesia considera natural y lo permite, es el método del ritmo.

Regresando al tema del aborto, la Iglesia lo niega categóricamente aún tratándose del aborto terapéuti-

(1).- Paulo VI, o.p. Página 8.

co con lo cual obliga a la madre a una maternidad heróica y abnegada, la mujer debe ofrendar su vida si es necesario pero debe continuar con el embarazo hasta el final, sin tomar en cuenta que la mujer puede ser madre - de varios hijos y que si muere quedarán en la orfandad.

Para terminar con este capítulo y en virtud de que se mencionó la animación de los fetos, transcribo a continuación parte de una entrevista que le hizo la socióloga Mariclaire Acosta al Doctor Julio Roldan, catedrático de Etica Médica y Sacerdote Dominicó:

" Toda la tradición de la Iglesia concuerda con que el aborto constituye un pecado grave. Ha habido - una controversia en relación a la animación retardada o a la animación en el momento de la concepción. "

Existía la idea en algunos eclesiáticos (y tal vez se deba a la falta de conocimientos científicos de la época), de que el alma entraba al cuerpo del feto - masculino cuarenta días después de la concepción y, al feto femenino ochenta días después de la concepción por que se consideraba a la mujer como un ser imperfecto, - sin embargo la Iglesia declaró a mediados del siglo pasado por la posición que consideraba que la animación - ocurría desde el momento de la concepción. (esto fue du

- rante el reinado del Papa Pío IX , 1854 - 1878) .

Recientemente se anunció en un comunicado del-Episcopado Mexicano , que se van a hacer estudios para distinguir entre vida biológica y vida humana. Pienso-que la Iglesia no debe estar cerrada a la investiga -ción pero que el ser humano , sólo tiene un tipo de vi-da;la humana . Tal vez este estudio pueda desembocar a considerar el aborto en ciertas etapas como una anti -concepción no como un homicidio directo. Pero el abor-to es uno de los peores métodos anticonceptivos .

Aunque la Iglesia considera , que el aborto es-un pecado grave hay ciertas atenuantes , según la si-tuación de la mujer que se hace abortar. Si ella creía que actuaba bien , entonces subjetivamente actuó bien, aunque no de acuerdo con los principios morales de la-Iglesia .

El aborto se ha legalizado en muchos países del mundo, algunos católicos , pero esto no quiere decir -que para los creyentes sea aceptable. Una cosa es la -ley civil y otra la ley moral, no deben confundirse.(1)

(1) .- Acosta Mariclaire . El Aborto en México,
Edit. Fondo de Cultura Económica, Méxi -
co, D.F. , 1976 , Páginas 43 y 44.

Ahora bien este religioso deja entrever la posibilidad, de que en un futuro no muy lejano la Iglesia - acepte el aborto en algunos casos, el único problema - que existe es que de acuerdo con las estadísticas al - año está muriendo un gran número de mujeres que no son debidamente atendidas en casos de abortos y, que además dejan en la orfandad a miles de niños a los cuales no - les quedará en el mejor de los casos más que ponerse a trabajar.

¿No sería mejor atacar el mal de raíz legalizando una situación que de hecho existe y, que seguirá existiendo, se reglamente o no el aborto?

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

La razón principal por la cual la mujer decide recurrir al aborto es porque no acepta tener un hijo - que no desea, y al que rechaza desde un principio.

El aborto en sí encierra una serie de problemas por la interacción de múltiples elementos de la conducta humana: normas sociales, creencias religiosas, costumbres, modas, conceptos políticos, etc.

De este amplio aspecto de problemas intentare - tocar los que considero más importantes, conciente del riesgo que implica la parcialización en el análisis de un problema social.

En los últimos años, se han suscitado ardorosos debates sobre la legalización del aborto, con ésto muchos teólogos han hecho resaltar " El derecho a la vida", diciendo que debemos proteger el derecho a la vida de los demás especialmente la de los débiles y como ejemplo dicen: que la de los niños nonatos es la principal, ahora bien vivimos en un mundo de violencia en el cual el respeto a la vida, es cada vez menor. Las tasas de mortalidad infantil, son muy altas, así como las de homicidios. En América Latina cerca del 40 % de la pobla

ción carece de un empleo fijo y satisfactorio.

Nos encontramos frente a un proceso de deshumanización social, en el que los armamentos nucleares pueden destruir varias veces a la humanidad entera. A diario nos enteramos a través de los medios de comunicación de genocidios, que suceden a lo largo y ancho del mundo nos enteramos que las más sofisticadas técnicas y, el máximo desarrollo científico es utilizado para reprimir y torturar.

Paradójicamente a esto, en el siglo en el cual se han alcanzado los más grandes adelantos de la ciencia en todos los aspectos, entre ellos en la medicina - el resultado final, es una sociedad primordialmente deshumanizada.

Ante esta angustiante realidad, la sociedad autojustificándose con una imagen ideal, por ella configurada, sigue negándose, predica la paz y practica la guerra, predica la paternidad responsable y diariamente mueren niños en manos de sus padres; establece normas punitivas contra el aborto y el 23.5 % de las mujeres en edad fértil practican el aborto a lo largo de su vida reproductiva. (1)

(1).- Datos de la Encuesta Nacional de Fecundidad, 1975, citados por Leal Luisa María, Problema del Aborto en México, Página 102.

La sociedad no quiere darse cuenta del problema, se limita a prohibir en lugar de buscar las causas que subyacen en el comportamiento humano, trata de hacer de saparecer el síntoma sin preocuparse de la patología y de ésta manera se van conformando dos sociedades: la ideal dibuja en frios Códigos y programas y la real, doliente y ardorosa, la que a diario se enfrenta a la lucha por una supervivencia decorosa.

A continuación hare un pequeño análisis del por que en esta etapa de desarrollo de nuestro país ha au-mentado el aborto inducido.

Aunque se sospecha que el número de abortos entre la clase alta y media alta es elevado, no se pueden dar porcentajes puesto que no hay datos que puedan ser tomados como ciertos.

Entre esta clase el aborto es muy frecuente para encubrir la virginidad perdida.

La vida actual, por gusto o por necesidad le ha dado a la mujer y al hombre una libertad, que anteriormente no tenía, en lo personal considero que dicha li-bertad es una consecuencia del desarrollo cultural de los pueblos, ya que mediante la cultura el individuo ad-quiere otras escalas de valores, rompiendo con el tradi-cionalismo.

Actualmente es común encontrar a parejas en coches apostados en lugares solitarios, en carreteras, o bien saliendo a distintas horas de la noche de teatros, fiestas, centros nocturnos, etc.

Lo más natural sera que estas parejas empiecen con caricias íntimas, y terminen la mayoría de las veces con un embarazo.

Como por lo general éstas relaciones han sido a todo vapor, lo más seguro será que no haya cariño, sino solamente deseo sexual, propiciado por las circunstancias, y cuando el novio se ve comprometido trata de huir y la madre de la chica o la propia chica trata de borrar el deslís con un aborto.

También hare mención a las mujeres que trabajan de noche, teniendo por lo tanto un buen pretexto para que dichas personas falten a su casa y a su trabajo, y se vayan con su pareja .

Otro de los casos que ocurren muy a menudo es el de la mujer que trabaja y recibe proposiciones de su jefe y, accede a dichas proposiciones o pierde el trabajo.

Lo más lógico es que cuando una mujer queda em-

barazada por una relación de este tipo, que le queda hacer sino recurrir al aborto, porque no hay cariño ni mucho menos amor por ese hijo, que ha sido producto de una necesidad sexual o económica.

Si es soltera no puede cargar con un hijo al -
cual no desea y el que le traera consigo una serie de -
problemas: la pueden correr de su casa, ¿quién le va a
cuidar al niño, mientras va a trabajar ?, etc.

Si es casada el problema es mayor, puesto que
tener un hijo espurio en el hogar, tarde o temprano pued
de acabar con su matrimonio.

Quiero hacer un paréntesis aquí, con el fin de
que no se piense, que yo no creo que existen mujeres cel
losas de su honra y que trabajan en estas condiciones.

Yo sólo me refiero a las mujeres que recurren a
buscar un aborto, sin querer dar explicaciones a nadie y
creo que estas últimas están en su derecho, lo cual es -
motivo de este trabajo.

Es más soy partidario de que la mujer trabaje y
admiro y respeto a las que trabajan con honradez y dignid
dad, pero esto no es suficiente para cerrar los ojos y -

no querer ver que las condiciones económicas, las insatisfacciones sexuales, y la flaqueza humana son circunstancias propicias para que sea tentada en su honra una mujer.

Haciendo un juicio de estos fenómenos sociales puede decirse que las verdaderas causas de el aborto estan en nuestra propia estructura social.

A continuación dare otra serie de datos estadísticos para seguir con este análisis:

A las mujeres que abortan se les ha dividido en grupos de acuerdo a la actividad que desarrollan y a su condición económica, en primer termino tenemos a: obreras, empleadas y sirvientas, en virtud de que estas mujeres saben que pierden el trabajo inmediatamente que el patrón sepa que están embarazadas.

En orden descendiente siguen: artistas (a las cuales un embarazo puede significar la ruina de su carrera) después siguen: maestras, meseras y mujeres de la vida galante. (1)

(1).- Aguilar García Leopoldo, El aborto en México y en el Mundo, Edit. B.Costa-Amic, México 1973, Página 35.

En el medio rural los abortos son casi desconocidos (Los abortos inducidos), en el medio en donde representa el aborto un fenómeno social es el medio urbano y aún mayor es el medio suburbano.

A continuación seguire dando otra serie de datos estadísticos tomados de diferentes obras.

Según la información disponible de cada tres nacimientos un embarazo es interrumpido deliberadamente en el mundo. Se estima que en todo el mundo se practican al año 35 millones de abortos, hay datos que incluso llegan a la cifra de 50 millones al año, de los cuales más de la mitad se han realizado en condiciones de ilegalidad, aunque éstas cifras son poco confiables, su magnitud indica una gran incidencia y la necesidad de atender el problema. (1).

Durante las últimas décadas más de treinta países han legalizado el aborto, por lo cual cerca de dos - terceras partes de la población mundial cuentan con todos los medios disponibles por la ciencia cuando deciden interrumpir un embarazo. La mayor parte de esta población

(1).- Leal Luisa María, El Problema del Aborto en México, Edit. Porrúa, 1980, Página 103.

habita en los países socialistas y en los países más desarrollados.

Este panorama mundial sobre la incidencia del aborto , nos permite afirmar que la liberación legal del fenómeno no determina necesariamente un aumento en su práctica .

Hay países con menos de cincuenta abortos por mil nacimientos donde está legalizado , y otros con severas leyes como Argentina que tienen más de quinientos abortos por mil nacimientos .

En América Latina con la única excepción de Cuba - el aborto es ilegal o sólo se autoriza para preservar la vida de la madre o el llamado honoris Causa , como paradoja es en éstas regiones en donde se realizan gran parte de los abortos ilegales , se habla de cerca de veinte millones de abortos al año .

De las estadísticas se desprenden varias cosas :

a).- Se puede afirmar que las estadísticas se refieren a los casos que presentaron complicaciones post-aborto.

b).- Los casos que presentaron complicaciones -

de tal magnitud que produjerón la muerte.

De lo anterior podemos concluir que la mujer - que se encuentra comprendida en estas estadísticas , es la que tuvo que recurrir a hospitales , Clínicas - o Centros de salud .

Que son mujeres con pocos o casi nulos recursos económicos , y que recurren a la practica del - aborto sin las mínimas medidas de seguridad e higiene.

Lo anterior visto a contrario sensu , nos da lo siguiente :

Que la mujer que recurrió a una Clínica , Hospital, consultorio, etc. que tiene algunas medidas de seguridad e higiene o que recurrió alguna persona con conocimientos , ya sea un doctor, enfermera, partera-estudiante de medicina, etc. y no tuvo complicaciones postaborto , no se sabe nada ya que este es un comercio clandestino , y no hay posibilidad de tener datos ni mucho menos estadísticas , motivo por el cual los datos existentes son incompletos .

Todos los estudios realizados coinciden en que el aborto consentido o inducido es practicado por mujer

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA
ANTROPOLOGICO

Es conveniente mencionar que el aborto actual -
mente como problema social, es casi desconocido en el campo
puesto que en el campo un hijo siempre es visto como -
una inversión, pues se considera una mano más que trabajará
el campo, o por lo menos esto es lo que piensa la fa-
milia , pues otro problema es la inmigración hacia las -
ciudades o hacia el vecino país del norte .

En este inciso hago un análisis del problema en
los diferentes grupos etnicos del país, pues actualmente
casi en todos estos grupos existen practicas abortivas o
se conocen remedios para que las mujeres con retrasos --
vuelvan a reglar y, en la mayoría de los casos estas practi
cas o conocimientos los han heredado de sus antepasados
pues como ya lo mencione en los antecedentes históricos,
si bien es cierto que la mayoría de los pueblos prehispani
cos prohibían la práctica del aborto, algunos la cono-
cian y la practicaban prueba de ello, es el resultado de
este inciso, a continuación se dan una serie de datos de
los diferenes grupos de donde se desprende que casi todos
ellos conocen desde tiempos remotos estas practicas abor-
tivas.

A continuación transcribo parte de una entrevista

ta que le hizo la socióloga Mari Claire Acosta a la antropóloga Margarita Nolazco:

" En México todos los grupos indígenas conocen alguna práctica abortiva y, la utilizan en algún momento. A veces podemos saber que se practicó en tal época, o por tal persona, si es en la actualidad.

De el Noreste de México tenemos unos documentos que hablan de la herbolaria y de las curaciones como " el rudo ensayo ", obra de un Jesuíta del siglo XVIII, que cita algunas hierbas o plantas con propiedades abortivas.

Hay en el campo mexicano una gran variedad de plantas o de hierbas con propiedades abortivas, unas autóctonas y otras de origen europeo o africano que se mencionan en relación con las curaciones y también con el aborto.

El aborto es más frecuente en algunos grupos que en otros. Existen también algunos conocimientos de métodos anticonceptivos en la bibliografía etnográfica, de estos se puede deducir, que saben más sobre el aborto que sobre métodos anticonceptivos.

Creo que en el campo en general hay mucho menos

abortos que en la ciudades , un hijo natural (llámemosle nacido fuera de matrimonio) es menos mal visto en el campo que en la ciudad " .(1)

De esto podemos deudcir que el aborto es un problema de las ciudades y no del campo .

A continuación mencionare las creencias o las ideas que existen en los diversos grupos indígenas y de la actitud que toman frente a este problema .

Los Otomies de la zona del Mezquital , creen que cuando se produce un aborto provocado hay el riesgo de que el monstruo Zozkafi robe el fetoy se lo lleve a los montes y por ello la gestación se interrumpe bruscamente. (2)

Entre los Tzeltzales y los Txotziles de Chiapas consideran el aborto como un acto del demonio que transformado en mono viene por la noche a cambiar el feto de una madre a otra y en su lugar deja a algún animal o

(1) .- Leal Luisa Maria , o.p. Página 127 .

(2) .- Ichon Alain , La Religión de los Tonacas de la Sierra, citado por Leal Luisa Maria , o.p. Página 130 .

simplemente grandes cantidades de sangre. (1)

Entre los Mazatecos no se practica el aborto pero entre las mujeres mestizas , se utiliza para borrar algún desliz . A continuación dan la siguiente receta : Se toma un cocimiento de corteza de los árboles llama dos apompo y jícaro , al cual se añaden semillas o flores de una planta llamada gachupina y trocitos de cebolla , además se recomienda tomar baños de asiento y fro tarse el abdomen con aceite de oliva caliente . (2)

Entre los Chinantecos del Estado de Oaxaca tienen algunos yerberos que practican el aborto ; en el pueblo circulan rumores de muchachas nuevas que no han tenido hijos gracias a tales procedimientos . (3)

(1) .- Holand W.R., Medicina Maya en los Altos de Chiapas , citado por Leal Luisa María o.p. Página 130.

(2) .- Villa Rojas Alfonso , Los Mazatecos y el Problema Indígena en la Cuenca del Papaloapán, citado por Leal Luisa María , o. p. Página 131.

(3) .- Leal Luisa María , o.p. Página 131.

Los Mazahuas del Estado de México utilizan el chilacayote para inducir el aborto, debe tomarse con sal, cebolla y ajo durante nueve días, después de los cuales debe producirse el aborto. (1)

Desde luego no son estos, todos los grupos étnicos de el país, sino que sólo de estos hemos encontrado datos sobre el aborto, ahora bien los que aquí menciono son solo algunos que creo que son interesantes; la gran mayoría de los grupos no practican el aborto abiertamente, algunos tienen recetas caseras otros más recurren a yerberos y curanderos, lo que si es cierto es que de una manera u otra conocen el tema.

Esto hace que las mujeres campesinas también conozcan esto, hay algunas mujeres mestizas que estan más abiertas al cambio y aceptan el uso de anticonceptivos que recurren al aborto llegado el caso, pero no en gran proporción, por lo que repito el aborto en el campo no representa problema alguno.

(1).- Boer Eduard, Cultural Differences and Health case the Mazahua Indian Region, citado por Luisa María Leal, o.p. Página 131.

En la mayor parte de los grupos indígenas y campesinos el aborto no se considera deseable . No quiere decir esto que el aborto no se practique sino que esto quiere decir que el aborto inducido no forma parte de las normas de conducta social aceptada por el grupo , a pesar de lo cual puede practicarse sin que la comunidad lo celebre .

Sus actitudes y valores están en relación con sus medios de vida, es esto lo que explica su conducta .

Sus creencias son una justificación de su realidad, y no a la inversa.

Su actitud frente al aborto deriva de la realidad de su medio ambiente y de su organización social .

Para concluir este punto dire que es necesario un estudio interdisciplinario profundo y amplio que abarque el medio rural y el medio urbano , y a los distintos grupos, sectores y clases sociales que integran la nación, para saber con exactitud , cuales son las practicas y actitudes frente al aborto, ya que de otra manera, cualquier medida que se adopte al respecto carecerá de bases solidas y por tanto dificultara la previsión de los resultados posibles .

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE
VISTA CLINICO .
Definición del Aborto .

En el año de 1976 casi al término del período Pre-
sidencial , el Gobierno convocó a la formación de una U-
nidad Interdisciplinaria que estudiaría e informaría al-
Consejo Nacional de Población , sobre el problema del-
aborto inducido en nuestro país.

A esta Unidad Interdisciplinaria , se le conoció
por las siglas : " G I A " (Grupo Interdisciplinario -
para el estudio del aborto en México) estuvo integrado
por : 20 Médicos , 4 Sociólogos , 13 Abogados , 8 Econo-
mistas, 8 Antropólogos , 6 Estadígrafos y Demógrafos , -
3 Periodistas , 1 Filósofo , 1 Sacerdote Católico , 1 Ra-
bino Judío , 1 Ministro Protestante, 2 Escritores y 2 Li-
teratos , grupo al cual se añadía el personal del Conse-
jo Nacional de Población , más 10 personas invitadas -
especiales del Gobierno .

El GIA concluyó sus estudios con un informe fi-
nal , que fue entregado al Gobierno para su estudio , y-
el Gobierno terminó archivando el mencionado informe .

El GIA adoptó la siguiente definición de el con -

cepto de aborto y que a continuación transcribo :

" Es la Expulsión o extracción de toda o de una parte de la placenta , o de las membranas ovulares , sin un feto identiceble o con un feto vivo o muerto que pese menos de 500 gramos , o tenga menos de 20 semanas de gestación , contando a partir de la última menstruación. A partir de la vigésima semana a la expulsión o a la extracción se le denomina parto prematuro o de término , - según la etapa en que se encuentre . (1)

Anteriormente se consideraba que Salud era no -- estar enfermo o sea la ausencia de enfermedad. Actualmente la O.M.S. define la Salud así : Salud es el completo-bienestar físico , emocional y social y no sólo la ausencia de enfermedad . (2)

En la década de los sesentas se suscribió un documento internacional firmado por todos los Ministros - de Salud Pública de América , en donde surgió el concepto Universal de Salud y la definieron como : Un fin para el individuo y como un medio de la comunidad para lo --

(1) .- Tomado de la Revista Cardinal, No. 10, Febrero de 1980 , Facultad de Derecho, UNAM , Páginas 16 y 17 .

(2) .- Leal Luisa María , El Problema del A -- borto en México , Edit. Porrúa, México- 1980, Página 16.

grar sus objetivos . (1)

El aborto es un hecho no deseable. Sería ideal - prevenirlo , pero a la fecha no existe ningún método an ticonceptivo efectivo ciento por ciento , razón por la cual siempre existirá el riesgo del embarazo no deseado y siempre habrá personas que decidan interrumpir un embarazo no deseado.

También es conveniente decir que en ningún país del mundo se ha logrado prevenir el aborto.

El mundo del aborto es un mundo clandestino y - mercenario (en nuestro país y en Latinoamérica) como ya lo mencioné anteriormente. Ahora bien, si es clandes tino y mercenario se debe primordialmente a la estructu ra social y legalmente represiva en que vivimos.

Existen varias denominaciones de abortos , tam - bién existen diferentes fases y formas clínicas del aborto razón por la cual considero necesario referirme a ellas , en esta parte de mi trabajo :

(1) .- Aguilar García Leopoldo , El Aborto en México y en el Mundo , Edit. B. Costa- Amic, México 1973, Página 4.

FASES DEL ABORTO .

- a).- Amenaza de Aborto .
 - b).- Aborto en Evolución .
 - c).- Aborto Inevitable .
 - d).- Aborto Consumado
- | |
|------------------|
| Incompleto |
| Completo . (1) |

Amenaza de Aborto .- Se caracteriza por la aparición de signos premonitorios de terminación del embarazo y expulsión del producto de la concepción , los signos más frecuentes son : sangrado vaginal de origen intrauterino , contracciones uterinas de poca intensidad generalmente no rítmicas ni progresivas . No se presenta borramiento del cuello de la matriz ni dilatación del mismo .

Aborto en Evolución .- Se caracteriza por intensos signos premonitorios de terminación del embarazo , el sangrado de origen intrauterino es abundante, las contracciones del útero son enérgicas , generalmente rítmicas y progresivas , se observa un principio de borramiento y dilatación del cuello de la matriz .

Aborto Inevitable .- Se caracteriza por sangrado de origen intrauterino profuso , contracciones del útero intensas rítmicas y progresivas , salida o no de líquido amniótico , se observa dilatación y borramiento del cuello de la matriz y protusión de una parte del feto , - placenta o membranas a través del canal cervical .

Aborto Consumado Incompleto .- Es en el cual no se efectúa la expulsión o extracción completa o total -- de la placenta, membranas y feto y se retiene dentro -- del útero una parte de ellos.

Aborto Consumado Completo .- Es en el cual se -- efectuó la extracción total de la placenta, membranas y feto.

FORMAS CLINICAS DEL ABORTO

Existe también otra clasificación a la que se le da el nombre de formas clínicas del aborto. Esta clasificación es la usada por los médicos de acuerdo a varios factores; esto es, por su repetición en la paciente por las complicaciones que presenta, etc.

- a).- Aborto Esporádico.- Es el que se produce en una sola ocasión.
- b).- Aborto Habitual o Repetido.- Es la ocurrencia de tres o más abortos espontáneos consecutivos, no debiendo intercalarse en tre ellos un embarazo a término, ni aún embarazos que hayan terminado en partos prematuros.
- c).- Aborto Infechado.- Es un aborto asociado con infección de los órganos genitales.
- d).- Aborto Séptico.- Es un aborto infectado en el que hay diseminación de microorganismos y sus productos en el sistema circulatorio materno.

- e).- Aborto Temprano o de Principio.- Es el aborto que se verifica antes de concluir la décima semana, o sea antes de 69 días contados a partir del primer día de la última menstruación.
- f).- Aborto Tardío.- Es el que se efectúa a partir de la décima semana y antes de concluir la vigésima semana de gestación.
- g).- Aborto Diferido Retenido u Obito en Utero.- Es aquel en que el embrión o feto muere, pero el producto de la concepción es retenido en el útero.
- h).- Aborto Inaparente o Dudoso.- Es el aborto cuya evolución no ha sido conocida. Por regla general, solamente se presenta un ligero sangrado transcervical de origen intrauterino sin ningún otro síntoma o signo.
- i).- Aborto Franco o Demostrable.- Es aquel cuya existencia es indudable.
- j).- Aborto Complicado.- Es el que presenta patología, como consecuencia del mismo, principalmente de tipo traumático hemorrágico o infeccioso.

- k).- Aborto no Complicado.- Este no presenta patología como consecuencia del mismo.
- l).- Aborto Inducido Repetido.- Es aquel que supone la reincidencia en las acciones abortivas.

LA MORTALIDAD POR CAUSA DEL ABORTO

En México, las tasas de fecundidad y de embarazo de alto riesgo han sido de las más elevadas del mundo. Se considera embarazo de alto riesgo aquél que se desarrolla en mujeres menores de 18 años o mayores de 35. Se dice alto riesgo por el mayor porcentaje de complicaciones maternas y fetales en el embarazo y en el parto.

(1)

La mortalidad materna por complicaciones de aborto en nuestro país, es de las más altas del mundo.

<u>Mortalidad</u>	<u>No. de Casos</u>	<u>%</u>
Anemias	64	10.33
Shock Hipovolémico	17	2.74
Shock Séptico	16	2.58
Salpingitis	10	1.61
Peritonitis Generalizada	8	1.29
Endometritis	6	0.96
Absceso Pélvico	6	0.96

Hospital de la Mujer (1972) (2)

Del informe del GIA tomamos los siguientes datos que a continuación reproduzco para darnos una idea clara

(1).- Aguilar García Leopoldo, o.p. Página 16.

(2).- Aguilar García Leopoldo, o.p. Página 21.

de la situación existente en el país durante 1976.

El estudio entregado por el GIA establece una incidencia de 800,000 abortos al año (1976) con una mortalidad tan sólo en el I.M.S.S., de 8 a 100 casos, mientras que en U.S.A. fue ese mismo año de 4 a 9 de cada 100,000, y en Europa Oriental fue de 20 a 40 de cada 100,000. Esto le da a nuestro país, un saldo desfavorable puesto que en nuestro país es de 8,000 por cada 100,000, sobre todo si tomamos en cuenta que este promedio se da en instituciones médicas del prestigio como lo es el I.M.S.S. (1)

En mayo de 1981, un periódico que se publica en esta ciudad realizó una encuesta en los siguientes hospitales: Centro Médico La Raza, Clínica 21 del I.M.S.S. y Centro Médico Nacional. A cada uno de estos hospitales llegan un promedio que oscila entre 28 y 35 mujeres, las cuales se presentan en estado agónico.

En el Centro Médico La Raza, mueren un promedio de una mujer cada mes, por causa de un aborto mal provocado. (2)

(1).- Revista Cardinal, No. 10. Febrero 1980. Facultad de Derecho UNAM. Página 17.

(2).- El Sol de México, Edición de Medio Día. 17 de mayo de 1981.

De las cifras anteriores, podemos deducir lo siguiente:

El promedio de mujeres atendidas con complicaciones postaborto en sólo tres hospitales de la ciudad, al año, es de: 34,492.5, de las cuales llegan a morir un promedio de 100 mujeres.

De lo anterior, podemos considerar que para el año de 1982, el promedio de abortos al año será superior a 1'200,000.

METODOS ABORTIVOS

Existen varios procedimientos para provocar el aborto y existen otros que sólo inducen el aborto. Esto es, una gran cantidad de mujeres acuden a personas, las cuales no les hacen el aborto, sólo se lo inducen y tienen que recurrir a clínicas o a hospitales para que ahí les realicen el aborto.

Podemos clasificar los métodos abortivos por la naturaleza misma del sistema empleado. En este caso, nos referimos al aborto autoinducido:

- a).- Inserción
- b).- Ingestión
- c).- Exceso de ejercicio (1)

La primera de estas formas es muy peligrosa, y las otras dos, son relativamente inofensivas e ineficaces, aunque algunas veces dan resultados positivos.

En cuanto al sistema de ingestión, más adelante se detallarán las diferentes sustancias.

Por lo que respecta al exceso de ejercicio, existen muchas mujeres que, durante el embarazo, realizan

(1) Cooper Boyd D.M. Sexo sin lágrimas. Edit. V Siglo, S.A. México 1976. Página 96

todo tipo de ejercicio y no abortan, pero existen otras que, por su naturaleza misma, con un poco de esfuerzo o de ejercicio que realicen, abortan. Por ejemplo, el cargar cosas pesadas puede ocasionar un aborto. El problema estriba en saber si la mujer realizó este esfuerzo en forma deliberada, con propósito de abortar o si lo realizó sin saber las consecuencias que esto le podría traer.

A continuación, doy otra clasificación de los métodos abortivos y la persona que los provoca; así como el riesgo que corre la mujer con cada método, y después se explican de una manera breve los diferentes métodos. (1).

(1) Leal Luisa María, o.p. Páginas 80 y 81.

METODOS ABORTIVOS

PROCEDIMIENTO	PERSONAL	RIESGO
POCIONES	YERBERA	MEDIANO
AUTOMANIOBRAS	LA MUJER	MUY ELEVADO
FARMACOS ORALES	FARMACEUTICOS	
	PERSONAL NO CALIFICADO	MUY ELEVADO
CAUSTICOS VAGINALES	PERSONAL NO CALIFICADO	ELEVADO
SONDAS ENDOUTERINAS	PARTERAS	
	PERSONAL NO CALIFICADO	ELEVADO
DILATACION Y LEGRADO	MEDICO	
	PARTERA	MENOR
SOLUCIONES INTRAAMNIOTICAS	MEDICO	MINIMO
HORMONALES (ESTROGENOS, ANDROGENOS)	FARMACEUTICO	MINIMO
HORMONALES (PROTAGLADINAS)	PERSONAL NO MEDICO, ENFERMERA	MINIMO
PROCEDIMIENTOS INMUNOLOGICOS	EN PROCESO DE INVESTIGACION	MINIMO
HISTEROTOMIA	MEDICO CIRUJANO GINECOLOGO	MEDIANO

Pociones y Tés.- Existen en el campo una gran cantidad de yerbas y plantas, que se considera que tienen cualidades abortivas; entre otras, podemos considerar: la ruda, el toloache, la gobernadora, el barbasco, el zoapatli, el enebro, la sabina, etc.

Estas prácticas y las yerbas, llegan a las ciudades a través de los mercados; por ejemplo, en la ciudad de México es famoso el mercado de Sonora, el de Jamaica y otros.

Ahora bien, estos métodos son de poca eficacia como abortivos, existiendo el riesgo de algunos que son venenosos; como por ejemplo el barbasco y el toloache.

Estos métodos se practican en todas las clases; no sólo en las clases bajas, sino también en las clases media y alta.

AUTOMANIOBRAS.- Este método consiste, en lo general, en la introducción en la vagina y el útero de algún objeto. Es una práctica muy frecuente. Los médicos de las diversas instituciones han observado que la mayoría de las pacientes que llegan con este tipo de problemas, pertenecen a las clases campesina, obrera o grupos populares.

Por lo general, los objetos que se introducen son: alambres, ganchos de ropa, agujas de tejer, etc., con la idea de abrir el huevo. Esta práctica es de gran peligro, pues el objeto tiene que introducirse a través de la cérvix y dirigirlo hacia el útero, por lo cual, al realizar esto personal no calificado, hace que las lesiones en la cérvix, vagina y útero (perforaciones, desgarres) sean frecuentes, así como las infecciones genitales.

Otra de las cosas que frecuentemente se introducen las mujeres, son sondas de las que utilizan para extraer orina de la vejiga. Estas también son introducidas al útero a través de la cérvix.

Esta práctica es con la intención de iniciar el proceso expulsivo, por la presencia de un cuerpo extraño en el útero; y por lo general, la mujer tiene que ser intervenida quirúrgicamente por complicaciones de infecciones o hemorragias.

CAUSTICOS VAGINALES. - Este método podría clasificarse en el anterior, pero por ser sustancias químicas los cáusticos se han clasificado aparte. Las sustancias que más frecuentemente se introducen a la vagina las mujeres, son pastillas de permanganato de potasio. Esta práctica es sumamente peligrosa, pues

ocasiona grandes hemorragias y las pacientes, al ser recibidas en los hospitales, llegan con anemia aguda.

Este procedimiento no es abortivo y por lo general el embarazo continúa, pero obliga a reparar quirúrgicamente la lesión producida por el cáustico.

FARMACOS ORALES.- Entre éstos de encuentran varias substancias como: la quinina, la ergotarina, el cornezuelo de centeno.

Su acción en dosis pequeñas es ineficaz, pero en dosis tóxicas, es elevada su eficacia. El problema que presentan es que, en dosis fuertes, existe el riesgo de muerte.

Asimismo, el único método seguro para abortar ingiriendo algo, es tomar alguno de los metales pesados, como por ejemplo, el mercurio; pero dicha ingestión es mortal.

TALLOS DE LAMINARIA.- Los tallos de laminaria son pequeños cilindros de madera, la cual es hidrocópica. Son extraídos de una planta del mar de Girdle. Tienen la cualidad de aumentar de tamaño con el agua, razón por la cual al ser introducidos dentro de la vagina,

en un lapso de 6 a 8 horas aumenta entre 3 y 5 veces su tamaño. Con esto se provocan contracciones uterinas y, como consecuencia, el aborto.

Estos tallos se pueden conseguir en U.S.A. actualmente, y se venden en cuatro tamaños: extrafinos, delgados, medianos y grandes. Puede provocar infecciones si no se toman en cuenta las medidas de asepsia mínimas.

DILATACION Y LEGRADO.- Este es, sin duda, el procedimiento más usado en la actualidad. Cuando es realizado por personal capacitado representa riesgos menores, siempre que éste se realice dentro del primer trimestre del embarazo.

Este método consiste en lo siguiente: El médico dilata el cérvix, que es la abertura del útero. A través de esta abertura, introduce un instrumento especial, con el cual extrae el feto diminuto. Después, a fin de asegurarse que ha extraído todos los tejidos relacionados con el embarazo, cuidadosamente raspa la cavidad uterina con un instrumento llamado legra o cucharilla.

SUCCION O ASPIRACIONES OVULAR.- Es un procedimiento de consultorio o de sala de cirugía de pacientes externos. No requiere de anestesia general y pocas veces local.

Se recomienda practicarlo en la segunda semana de amenorrea.

El procedimiento es el siguiente: El médico dilata la cérvix e introduce una cánula rígida de plástico. El diámetro oscila entre 4 y 14 mm. No siempre requiere la dilatación cervical. La cánula está conectada a un aspirador eléctrico o bomba de succión que deberá tener una presión negativa de 50 a 70 cm., de Hg., y en unos cuantos minutos el succionador extrae el tejido fetal.

Este método no se recomienda usarlo después de la décima segunda semana de embarazo.

SOLUCIONES INTRAAMNIOTICAS.- Esta técnica se emplea en embarazos de dieciséis semanas o más.

Haciendo punciones en el abdomen se llega hasta la cavidad en donde se encuentra el producto (cavidad amniótica) y se coloca solución salina o glucosada o con prostaglandinas, o solución de urea al 53%. El aborto se produce entre las treinta y treinta y cinco horas después.

HORMONAS.- Los estrógenos, la progesterona y la gonadotrofina coriónica han sido experimentadas como abortivos con pocos resultados positivos.

Los estrógenos pueden modificar la capa interna del útero (endometrio), y con esto impedir la implantación del huevo en el útero; pero sólo cuando se administran en la segunda mitad del ciclo.

Pero son incapaces de desprender el huevo cuando éste ya se implantó.

HORMONALES (Prostaglandinas).- Las prostaglandinas son sustancias extraídas del líquido prostático. Han sido ensayadas por la vía intraamniótica, porque presentan menor riesgo, ya que no produce cambios en la química de la sangre.

Las prostaglandinas pueden aplicarse por la vía muscular o en supositorios. Es probablemente el método que más se usará en el futuro.

METODOS INMUNOLOGICOS.- Están en investigación algunos métodos de vacunas contra el embarazo. Se trata de encontrar una antihormona del embarazo (gonadotropina). Así ésta se elimina por reacción anafiláctica (antígeno-anticuerpo). Aún no se tienen resultados definitivos.

HISTEROTOMIA.- Es la operación mediante la cual se extrae el huevo haciendo un corte en el útero (micro cesárea). Se usa en el segundo trimestre de embarazo. Es más peligroso que el uso de soluciones intramnióticas.

Estos son, en resumen, los métodos más empleados, según las estadísticas existentes; razón por la cual en este trabajo los he mencionado. Desde luego, existen otros que, por ser más sofisticados, no los he mencionado, pues en México no se tiene noticia de que se empleen, como por ejemplo: el uso de radiaciones o el uso de drogas citotóxicas, entre otros.

EL ABORTO EN NUESTRAS LEGISLACIONES

CODIGO PENAL DE 1871

Este Código es prácticamente el primero que se tuvo en el Distrito Federal, pues durante el imperio de Maximiliano ordenó éste que se pusiera en vigor el Código Penal Francés. En el año de 1868 se formó una comisión que trabajó teniendo como modelo el Código Penal Español de 1870. Por esta razón el Código Penal de 1871 se afilió a las tendencias clásicas.

Este Código se conoce como Código de 1871 y Código Martínez de Castro, por estar dentro de la comisión que lo redactó el Lic. Antonio Martínez de Castro.

Este Código, en su artículo 569 nos da la definición del aborto y nos habla de las maniobras abortivas:

"Artículo 569.- Llámase Aborto en Derecho Penal; a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad, cuando ha comenzado el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga

--- con las mismas penas del aborto. (1)

En este artículo se equipara al aborto con el parto prematuro .

También declara no punible el aborto por necesidad o el llamado terapéutico .

El aborto honoris causa , se penaba en forma - atenuada y el ocasionado por terceros; no establecía distinción si éstos obraban con o sin el consentimiento de la mujer .

(1).- Código Penal para el Distrito Federal - y Territorio de la Baja California. Concordado y Comentado por Jose Maria Loza no, Edit. Nabor Chavez , México 1874 ,
Página 473.

CODIGO PENAL DE 1929

Durante el mandato del Presidente Emilio Portes Gil, se expidió este Código el cual se conoce como Código de Almaraz, por haber formado parte de la comisión redactora el Lic. José Almaraz.

Este Código estuvo basado en las orientaciones del positivismo.

Fue efímera la vida de este Código ya que su vigencia fue del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

Este Código también da una definición del Delito de Aborto, en su artículo 1000:

"Llámase Aborto en Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción, a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de privar la vida del producto..." (1)

(1) Copia fotostática del Diario Oficial.
Seminario de Derecho Penal. U.N.A.M.

En este Código a diferencia de el Código anterior el Legislador ya da la definición de la infracción de que se trata, pues ya se señala el objeto del delito cuando dice:

" Con objeto de privar la vida del producto ".

CODIGO PENAL DE 1931

Este ordenamiento legal es el actual Código vigente para el Distrito Federal y en su Libro Segundo, Título Décimo Noveno, bajo el nombre de Delitos contra la vida y la integridad corporal en su Capítulo VI, con sus seis artículos, tipifica el delito de aborto:

En su artículo 329 dice:

"Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

El aborto en sentido legal es la interrupción violenta o no del proceso fisiológico del desarrollo del feto o bien, en otras palabras, es la interrupción del embarazo. El presupuesto material del delito es el estado de gravidez de la mujer, la comprobación de que la mujer se encontraba embarazada, lo cual debe probarse legalmente: interpretado a contrario sensu: si no se comprueba fehacientemente que la mujer se encontraba embarazada no se puede integrar la conducta típica del delito.

Si se trata de un aborto de reciente realización, al examinar a la mujer se puede comprobar por las huellas del paso de producto por los órganos genitales ex

ternos e internos de la mujer.

También se puede comprobar si existe alguna infección o por la presencia de líquido amniótico en los órganos de la mujer.

Si el aborto no es reciente sólo se podrán obtener datos presuncionales, siendo, por lo tanto, difícil su diagnóstico. (1)

De lo anterior nos podemos dar cuenta de lo difícil que resulta el comprobar el presupuesto material del delito de Aborto.

El artículo 330 dice:

"Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de la mujer.

Cuando falte el consentimiento

(1).- Martínez Murillo Salvador. Medicina Legal. Edit. Méndez Oteo. México, D.F. 1980. Página 238.

la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se le impondrán de seis a ocho años de prisión "

Este artículo regula los abortos consentido y - sufrido, el primero de ellos es el aborto en el cual la mujer es partícipe, ya que otorga su consentimiento para - que otra persona realice en ella maniobras para conseguir el fin deseado o sea la interrupción del embarazo o como dice el maestro Mariano Jiménez Huerta " la genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro pa- ra que practique sobre ella maniobras abortivas ", el mismo autor nos remite a lo que dice Maggiore " no es la sim- ple tolerancia de la mujer, pues ésta no permanece inerte sino que coopera consintiendo en las prácticas abortivas, prestándose a ellas con sus movimientos corporales o cuan- do menos poniéndose en posición obstétrica. (1)

Este tipo de aborto es el que se realiza con más frecuencia en nuestro país.

El segundo tipo de aborto que regula este artícu- lo es el denominado sufrido y es aquel que es producido -

(1).- Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Me- xicano, Tomo II, Edit. Porrúa, México 1973
Página 149.

por un tercero sin que medie el consentimiento de la mujer y es más yo diría que es aquel que se realiza en contra de la voluntad de la mujer, ya que si la mujer no expresa su consentimiento, pero deja que le realicen en su cuerpo maniobras abortivas está aceptando tácitamente el aborto.

En este caso la mujer es víctima pues en este caso el sujeto activo del delito al mismo tiempo que daña la vida del feto lesiona otros intereses pertenecientes a la madre como son su libertad y su derecho a la maternidad. (1)

También es importante recordar que dentro del aborto sufrido existe lo que se conoce como violencia moral que se puede definir como la presión que se ejerce contra la madre para que permita que otros realicen en ella maniobras abortivas, por medio de amenazas o cualquier otro tipo de presión.

Artículo 331 dice:

" Si el aborto lo causare un médico o comadrona o partera, además de

(1).- Jiménez Huerta Mariano, o.p. Página 151 .

las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. "

El artículo anterior tiene como finalidad señalar una penalidad mayor, para el facultativo que provoca un aborto, obligando con esto a la mujer a provocarse un aborto lo cual resulta muy peligroso y le cuesta más al Estado atender a una mujer que se provoca un autoaborto y, llega a los hospitales con lesiones que en muchos casos les provocan la muerte.

El Artículo 332 dice:

" Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama.
- II. - Que haya logrado ocultar su embarazo.
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias

mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión. "

Este artículo regula el llamado autoaborto o aborto procurado y el aborto consentido por lo que se refiere al primer caso la madre es el sujeto activo del delito ya que es ella, la que realiza las maniobras abortivas o se administra los medios que causan el aborto y los ejecuta con voluntad y conciencia de abortar, de esto podemos concluir que se trata de un delito doloso y no culposo o imprudencial.

El factor primordial de este tipo es el hecho de que la mujer realice todos los actos necesarios para lograr el fin, ya que si parte de los actos los realiza un tercero estaríamos en la hipótesis de un aborto consentido.

La parte final del primer párrafo de este artículo nos señala, que también se puede tratar de un aborto consentido cuando señala que si la mujer consiente que otro o un tercero realice en ella las maniobras o le aplique los medios adecuados para abortar es este el clásico aborto consentido al que ya nos referimos con anterioridad.

El Artículo 333 dice:

" No es punible el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo es producto de una violación. "

Al considerar al aborto como un delito doloso y no culposo es evidente que cuando se provoca el aborto como resultado de una imprudencia de la mujer, no se debe castigar ya que se considera por razones sentimentales; - pues el solo hecho de que una mujer pierda el producto de la concepción, por una imprudencia no debe castigarse ya que su voluntad no iba encaminada a perder el producto.

La segunda parte de este artículo regula el -- aborto Honoris Causa o Etico y no tiene comentario, ya - que cuando el embarazo sea resultado de una violación no se puede obligar a la mujer que cargue con un hijo que le va a recordar el odioso hecho sufrido.

El Artículo 334 dice:

" No se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de

muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora. "

Cuando el embarazo de continuar le pueda causar la muerte a la madre es preferible salvar la vida de la madre, o cuando el embarazo agrave cualquier enfermedad de la madre que pueda ocasionar la muerte, lo más conveniente es interrumpir el embarazo, este tipo de aborto es conocido como aborto terapéutico.

LOS CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS

Casi todos los Códigos Penales de los Estados, han tomado como modelo al Código Penal del Distrito Federal, pero cada uno con sus variaciones.

Por lo que toca al delito del aborto, casi todos los Códigos de los Estados lo regulan en forma similar al Código del Distrito Federal; sin embargo, lo que se puede desprender de estos Códigos es que algunos Estados protegen el aborto económico y el cual no está comprendido en el Código del Distrito Federal.

El aborto económico se encuentra reglamentado en los Códigos Penales de:

Chiapas Artículo 220 fracc. I

Yucatán Artículo 315 fracc. IV

El aborto económico se realiza cuando la mujer o cuando la pareja aducen no poder mantener un hijo más. Aquí la miseria es un factor decisivo, para que el Estado

no persiga este delito, Tabio dice: Que la miseria es un factor de justificación del aborto, porque no se puede obligar a nadie a vivir azotado por la miseria en unión de sus hijos. (1)

(1) Tabio Evelio. Comentarios al Código de Defensa Social, VII. La Habana 1949. Citado en El Aborto Consentido. Página 69.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE ABORTO
LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION Y
LA EXCUSA ABSOLUTORIA

En este inciso trataré de lo que tutela el Código Penal en el delito de aborto.

Como primera consideración quiero decir que el delito de aborto se encuentra en el Título de los delitos contra la vida humana.

A este respecto, existen diversas opiniones. Autores como Carrara asegura que el feto no es una vida de finitivamente adquirida, sino más bien es una esperanza que una certeza.

González de la Vega dice que el legislador inclu yó el delito de aborto en este título, puesto que lo que protege es la vida del feto, a pesar de que no es una persona sujeta de derechos.

Otros autores han señalado que el bien jurídico tutelado tiene diversos orígenes, como la situación de la mujer que concibió ilegalmente y se encuentra frente a consecuencias familiares y sociales al descubrirse su estado de gravidez, así como a la pérdida de su reputación y el miedo a un porvenir sombrío. Lo que se protege en este caso es el honor de la mujer y la paz del hogar.

Ahora bien, Carrara dice que el feto es una esperanza más que una certeza de vida. Aquí podemos señalar que hasta la sexta semana de amenorrea no existe prácticamente un ser definido, sino más bien un grupo de tejidos.

En el siguiente inciso profundizaré más en este aspecto.

El maestro Ignacio Villalobos señala que el embrión es una expectativa, cierta en ocasiones, de vida.

(1)

La pregunta que salta a la vista es si el feto es sujeto de derechos en estas condiciones.

La única realidad con nuestro actual ordenamiento penal es que efectivamente el feto es sujeto de derechos en cualquier momento de la preñez.

Para comprobar el cuerpo del delito es necesario que exista el presupuesto del embarazo, ya que sin este hecho no se puede comprobar el delito de aborto.

(1).- Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Porrúa 1975. Página 385.

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

En primer lugar, diré que las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica.

También se les puede denominar justificantes o causas eliminatorias de la antijuricidad. (1)

Antes de continuar daré la definición de antijuricidad.

La antijuricidad es un concepto negativo. Comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho.

Javier de Alva Muñoz dice: El contenido último de la antijuricidad que interesa al penalista es lisa y llanamente la contradicción objetiva de los valores estatales. (2)

De lo anterior se desprende que la antijuricidad, para este autor, es el proceso material de la realización prohibida implícitamente por el Estado.

A continuación, citaré lo que con fines exclusivamente didácticos, Jiménez de Asúa, señala:

- a).- En las causas de justificación no hay delito.

(1).- Citado por Castellanos Tena Fernando, o.p. Página 170.

(2).- Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México 1980. Pag. 451

- b).- En las causas de imputabilidad no hay delincuente.
- c).- En las excusas absolutorias no hay pena. (1)

El Dr. Raúl Carranca y Trujillo las denomina como causas que excluyen la incriminación y señala:

"Si para que la acción humana constituya un delito se requieren, entre otros elementos, la culpabilidad y la antijuricidad, y para que sea sancionada además la punibilidad, faltando alguna de ellas la acción deja de ser incriminable."

Las causas que excluyen la responsabilidad penal significan que la acción no es culpable o antijurídica o punible, y de ahí que la doctrina distinga diversos grupos de ellas: causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad y causas de justificación, a las que se añaden la excusa absolutoria. (2)

(1).- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1971. Página 169.

(2).- Citado por Castellanos Tena Fernando, o.p. Página 163.

LA EXCUSA ABSOLUTORIA

Como lo cité anteriormente, en la excusa absoluta no hay pena; por ello es necesario hablar de la punibilidad antes.

El maestro Pavón Vasconcelos señala: Por Punibilidad entendemos a la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social. (1)

De lo anterior, se desprende lo siguiente y que cita el mismo autor: Las causas de impunidad de la conducta de un hecho típico, antijurídico y culpable, denominadas excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito. (2)

El Dr. Carranca y Trujillo señala a este respecto que las excusas absolutorias son causas de impunidad, por virtud de las cuales los sujetos determinados que

(1).- Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1982. Página 427.

(2).- Idem

--incurren en las infracciones amparadas por ellas , -
se benefician con la remisión de la pena , (1)

Aplicando los conceptos anteriores a nuestra -
actual legislación en lo relativo a los abortos euge -
nésico , honoris causa y al aborto imprudencial tene-
mos lo siguiente :

El artículo 333 del Código Penal tipifica en -
su primera parte el aborto imprudencial.

El Maestro Pavón Vasconcelos señala lo siguien-
te :

El Precepto recoge , indudablemente , una excusa abso-
lutoria , al eximir de pena el resultado de la muerte-
del producto de la concepción , cuando es consecuen -
cia de la conducta imprudente de la propia mujer emba-
razada . (2)

La segunda parte del artículo citado tipifica el
aborto honoris causa , cuando el embarazo es el resul-
tado de una violación.

El Dr. Carranca y Trujillo señala a este respec-
to que se trata de una excusa absolutoria sin duda al-
guna y cita lo lo que dice Jiménez de Asúa :

(1) .- Carranca y Trujillo Raúl , o.p. Página
451.

(2) .- Pavón Vasconcelos Francisco, o.p. Pági -
na 431.

" Es la interrupción del embarazo para librar a la mujer de los terribles recuerdos de un bárbaro atropello " .

El mismo autor señala a continuación : esta especie de aborto va transida de una cuantiosa serie de - motivos altamente respetables y significa el reconocimiento palmario del derecho de la mujer a una maternidad - consciente . (1)

El maestro Celestino Porte Petit en su obra señala sin embargo que existen diversos criterios en lo que se refiere a este tema y señala los siguientes criterios - en su libro :

a).- Se trata de una causa de justificación y - considera que estamos frente a un estado de necesidad, y que así lo sostiene Vannini al decir que el delito es - tá excusado por el estado de necesidad , para salvar el - honor sexual de la mujer .

b).- Existe una causa de inculpabilidad , aquí - cita lo que señala el maestro Jiménez Huerta :

" El aborto provocado sobre la mujer embarazada como efec - to de una violación , implica el ejercicio de un derecho?"

c).- Existe una excusa absolutoria , como ya - lo citamos .

d).-Este último criterio incrimina como delito - este tipo de aborto, entre los autores que defienden es -

(1).-Carranca y Trujillo Raúl , o.p.
Página 634.

ta postura se encuentran Altavilla y Antolisei. (1)

El artículo 334 del Ordenamiento Penal Vigente tipifica el aborto terapéutico o eugenésico.

El Dr. Carranca y Trujillo señala que el aborto terapéutico no es punible en base a una causa excluyente de incriminación y señala que el aborto terapéutico es el aborto por un estado de necesidad. (2)

El maestro Pavón Vasconcelos señala igualmente que se trata de una causa de justificación, ya que recoge un caso específico de estado de necesidad para salvar la vida de la madre. (3)

Para el maestro Ignacio Villalobos este caso supone una excusa absolutoria, y lo expresa así en su libro:

Supone el concurso de dos intereses iguales como son la vida de la madre y la del feto.

Salvar la vida cierta de la madre frente a una expectativa (cierta en ocasiones) de que el embrión

-
- (1).- Porte Petit Candaudap Celestino. Dogmática de los delitos contra la vida y la salud de las personas. Editora del Gobierno de Veracruz. Veracruz 1980. Página 414.
- (2).- Carranca y Trujillo Raúl, o.p. Página 560.
- (3).- Pavón Vasconcelos Francisco, o.p. Página 331.

llegue a la viavilidad . (1)

El Dr. Porte Petit acepta también que el aborto terapéutico es un estado de necesidad y en este caso se invoca una causa de justificación . (2)

(1).- Villalobos Ignacio , o.p. Página 383.

(2).- Porte Petit Candaudap Celestino , o.p. Página 423 .

NECESIDADES DE UNA NUEVA LEGISLACION
PARA EL DELITO DE ABORTO.

En el capítulo anterior cité las palabras de un autor llamado Javier de Alva Muñoz, quien señala que el contenido último de la antijuricidad que interesa al penalista es lisa y llanamente la contradicción objetiva - de los valores Estatales. (1)

De lo anterior se desprende que la antijurici -- dad para este autor es el proceso material de la realización de la conducta prohibida implícitamente por el Estado.

Este autor habla sobre la escala de valores del Estado, y es conocido por nosotros que el legislador de 1931, se basó en el Derecho Canónico y en una escala de valores adecuada a su tiempo, la cual en este tiempo ya no es aplicable por el cambio que ha sufrido la socie - dad, por el avance de la ciencia, etc.

Actualmente existe una crisis en nuestro sistema de valores como lo dice Karl Mannheim en su libro:

" Al comienzo poca gente se dio cuenta de la crisis en nuestro sistema de valores . . . " (2)

(1).- Citado por Castellanos Tena Fernando, o.p. página 163.

(2).- Mannheim Karl, Diagnóstico de nuestro tiempo página 23.

Los valores se expresan ante todo como elecciones individuales. Valoro las cosas cuando prefiero ésta por la otra, pero los valores no sólo existen en el plano subjetivo como elecciones hechas por los individuos. Se dan también como normas objetivas. Es decir, como advertencias, que es el caso del Derecho Penal al tipificar los delitos, cuando nos dice:

Al que hiciere abortar a una mujer.....
 Implícitamente se está prohibiendo el cometer el delito de aborto al imponer una pena al que realice la conducta descrita en la norma. El objetivo de estas normas es obligar a los miembros de la sociedad a actuar y conducirse en forma que encaje en el orden existente.

Mientras la estructura de una sociedad es sencilla y estática, las valoraciones establecidas duran un tiempo muy amplio; pero si la sociedad cambia, este cambio se refleja inmediatamente en la variación de las valoraciones. (1)

En 1931 las condiciones de México eran unas. En 1982 las condiciones de nuestro país son completamente distintas. El legislador de 1931 estaba fuertemente influenciado por el Derecho Canónico. La población del país era menor de 25 millones de habitantes. No existía el problema de la explosión demográfica, la inmigración

hacia las ciudades no representaba problema alguno. Actualmente, la explosión demográfica es un serio problema en nuestro país ya que contamos con una de las tasas más altas de nacimientos al año. En 1931 todo lo relativo al sexo era tabú. Actualmente se han implantado programas de educación sexual en las escuelas de primera enseñanza. Actualmente todavía hay gente que condena todo lo referente al sexo, mientras que otros creen encontrar un remedio para la mayor parte de nuestras inadaptaciones psicológicas en la eliminación de todo misterio y represión en esa esfera de la vida. (1)

Actualmente existen un gran número de madres solteras, lo que en 1931 era casi desconocido, y sólo las mujeres de la vida galante tenían hijos nacidos fuera del matrimonio.

En las zonas marginadas lo que se ha llamado como ciudades perdidas, existe una gran promiscuidad, lo que ha hecho que los valores morales de nuestro pueblo cambien de manera radical, pues en 1931 las relaciones sexuales premaritales eran un tabú para las mujeres jóvenes. Actualmente la influencia de U.S.A. y el desarrollo cultural han hecho que un gran número de jovencitas tengan relaciones sexuales antes de los 15 años, y un gran número de ellas, o se convierten en madres solteras, o buscan quién les provoque un aborto, con las consecuencias que ello les puede traer.

(1) Mannheim Karl, o.p. Página 26.

Todo lo anterior es un claro reflejo del cambio que ha sufrido nuestra sociedad en los últimos cincuenta años, lo cual se nota en los factores citados.

Las normas jurídicas lo que han hecho en el devenir de la historia ha sido adecuar la realidad social a la realidad jurídica, y conforme ha cambiado o se ha desarrollado esa sociedad, el derecho ha cambiado adecuándose a los cambios, por esto es necesario modificar el Código Penal vigente en el Distrito Federal, en lo relativo al delito de aborto, ya que de las estadísticas se desprende que un gran número de mujeres están practicando el aborto y no se debe obligar a la mujer a la maternidad forzosa, ya que sólo la mujer es quien puede decidir en qué momento quiere ser madre.

EL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS
SOCIALES Y PERSONALES .

Existe una diversidad de opiniones en cuanto a - que si debe legalizarse el aborto por alguna de estas - causas que cito , y el primer problema que salta a la - vista es : ¿ se puede matar al feto ? ; otras preguntas - son : ¿ tiene vida humana el feto ? ; ¿ puede dispo - ner la mujer de su cuerpo a voluntad o no ? .

Lo primero que cuestionaré es lo siguiente : el mismo Código Penal señala los casos en que se puede - matar al feto , como en el caso del aborto honoris cau - sa y el aborto terapéutico , en estos casos se suprime al feto por cualquier medio ; y aunque el feto sea el - producto de un delito , como en el caso de la mujer vio - lada que queda embarazada , en este caso el feto tiene vida al igual que en el aborto por causas económicas y en el primer caso se le suprime o se le mata, porque en - el segundo caso no ha de hacerse lo mismo.

Considero que hay que hacer un paréntesis para - determinar si el feto tiene vida humana y hasta donde - es un ser sujeto de derechos .

El Dr. Raúl Carranca y Rivas hace un estudio so - bre este caso en el libro del Dr. Carranca y Trujillo - y de él he tomado varias partes para fundamentar este - trabajo .

El primer problema es determinar si existe un - ser humano verdadero desde el momento de la concepción.

La doctrina católica sostiene actualmente que desde el momento de la concepción existe un ser humano.

El teólogo más grande de la Iglesia Católica, Santo Tomás de Aquino, supuso que no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras etapas de la preñez.

El Dr. Joseph Donceel S.J. dice que lo que hace que un organismo sea un ser humano es el Alma Espiritual y que esta alma comienza a existir en el momento de su infusión en el cuerpo. Existen dos teorías que ya he comentado en este trabajo: la de la animación inmediata y la de la animación retardada.

Santo Tomás también sostenía que el alma humana era infundida en el cuerpo sólo cuando el feto empezaba a tomar forma humana. Esta teoría no fue un capricho, ya que fue la teoría del " Hilomorfismo " que sostuvieron Aristóteles y los escolásticos, ya que afirmaban que el cuerpo humano se formaba de materia y forma. De lo anterior, podemos concluir que sólo hay alma cuando el cuerpo comienza a poseer los órganos básicos humanos.

Independientemente de las teorías católicas de la animación, también es cierto que el feto tiene vida y que posee los cromosomas humanos. Se trata por tanto de un embrión humano aunque no de una persona humana. Y

no es una persona humana no sólo por la falta de alma (posición católica), sino porque el concepto de persona humana requiere los elementos básicos de la personalidad que, desde luego, no se encuentran en el embrión.

Lo anterior permite considerar el asunto desde el punto de vista jurídico, puesto que los sujetos pasivos del delito son las personas humanas y no las cosas ni los animales.

El problema es de suma importancia ya que hay que dilucidar quién es el sujeto pasivo del delito de aborto.

El objeto jurídico del delito es la vida humana, según dice Carranca y Trujillo en su Código Penal anotado, lo que nos lleva al asunto planteado: si hay vida humana en el feto y desde cuándo la hay.

En resumen, y yo estoy de acuerdo con las teorías que sustenta el Doctor Carranca y Rivas cuando sostiene que:

El embrión no es una persona humana durante las primeras etapas de la preñez y que, en consecuencia, no es inmoral poner fin al embarazo durante ese lapso.

El embrión toma forma humana hasta cerca de los cuarenta días de su concepción, por ello creo que la interrupción del embarazo debe ser dentro de las cinco

primeras semanas de amenorrea .

Otra de las preguntas es si la mujer puede disponer de su cuerpo a voluntad o no.

Yo más bien diría que la mujer no debe ser obligada a la maternidad forzosa .

Si como ya lo dijimos en el punto que antecede - el embrión humano no tiene vida humana en el concepto - de vida que tenemos, entonces porque la mujer no tiene derecho a disponer de su cuerpo , muchos alegarán que - existen los anticonceptivos , pero a la fecha no exis - te ninguno que sea cien por ciento eficaz, por tanto se - debe contemplar el aborto cuando han fallado los méto - dos anticonceptivos .

Por lo anterior yo considero que la mujer es li - bre para determinar en qué momento va a ser madre, por - que ella así lo quiere y el ser que va a nacer va a - ser esperado con amor y se le va a brindar la posibili - dad de ser un hombre de bien y no un hijo no deseado, - que en el peor de los casos puede llegar a ser un de - lincuente.

Debe respetarse el derecho de la mujer consagra - do en el artículo 4º Constitucional que señala según el texto que la mujer puede determinar el número y el es - paciamiento de sus hijos, por lo que si en un momento - dado la mujer decide que no quiere tener un hijo está - en su derecho de interrumpir el embarazo, por lo que - debe reglamentarse este derecho de la mujer, tomando -

en consideración el aborto por causas sociales, económicas y personales.

El aborto por causas sociales se da cuando la madre decide interrumpir su embarazo aduciendo que:

- a).- La vivienda es insalubre o muy pequeña.
- b).- El tiempo entre embarazos sea menor de dos años.
- c).- La mujer sea menor de edad o estudiante.

El aborto por causas económicas se da cuando la madre decide interrumpir su embarazo aduciendo:

- a).- Que la madre o el padre, carezcan de trabajo.
- b).- Cuando el padre o la madre ganen menos del salario mínimo.

El aborto por causas personales se da cuando la madre decide interrumpir su embarazo en los siguientes casos:

- a).- Cuando la unión es ilegítima.
- b).- Cuando la relación con su pareja no es estable.
- c).- Cuando la madre no quiera dar explicaciones y se acoja a esta causa.

Para despenalizar el aborto existen muchas razones, además de las aquí expresadas. Quiero reproducir aquí lo que señala el Dr. Cuello Calón en uno de sus libros:

"El doctor Klitz Forest sostenía el derecho de la mujer a disponer libremente de su persona." (1)

"El doctor Jungmann sostiene al igual que el doctor Forest el derecho de la mujer a disponer de su persona y señala además que la ley penal del aborto viola la libertad humana, pues la muerte del feto sólo atañe a la moral sexual en cuya esfera no puede inmiscuirse el legislador." (2)

Para terminar este trabajo quiero recordar la posición que sostuvo uno de los más grandes filósofos de la antigüedad, Aristóteles, quien decía que el aborto debía permitirse para mantener el equilibrio de la población y de los medios de subsistencia.

Hace dos mil años este filósofo preveía los problemas que actualmente están aquejando al mundo.

(1) Cuello Calón Eugenio, o.p. Página 26

(2) Cuello Calón Eugenio, o.p. Página 21.

C O N C L U S I O N E S .

I.- El aborto fue conocido por la gran mayoría de las culturas de la antigüedad , algunas lo aceptaron y lo permitían , otras por el contrario lo prohibieron y castigarón , pero el aborto ha sido conocido desde los albores de la humanidad.

II.- El Derecho Canónico prohíbe el aborto y el uso de anticonceptivos y para la regulación de los nacimientos sólo acepta el método del ritmo . Castiga con la excomu nión a quien procure el aborto incluída la mujer , tratando con esto de obligar a la mujer a la maternidad forzada, ya que no permite el aborto ni aún por causas eugenésicas, ni mucho menos el aborto honoris causa , y trata de que todos los embarazos terminen con un parto .

III.-En virtud de las estadísticas el aborto debe tratarse como un problema social , ya que si el 23.5 % de las mujeres en edad fértil tienen abortos durante su vida reproductiva , esta situación da una visión clara de la gravedad que tiene el problema del aborto en México.

IV.- Existen varios métodos para interrumpir el embarazo, pero el más económico y el más seguro , tratándose de embarazos menores de 12 semanas es : el método de -

succión y es el que considero se debe aplicar en los hospitales públicos, capacitándose, para ese efecto, personal paramédico, ya que no es necesario que lo apliquen médicos.

V.- Debe derogarse el Capítulo Sexto del Título Décimo Noveno del Código Penal para el Distrito Federal, y deberá quedar en los siguientes términos:

Art. 329.- Aborto es la expulsión o extracción de toda o una parte de la placenta o de las membranas ovulares, sin un feto identificable o con un feto vivo o muerto. (1)

Art. 330.- Al que hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento, sea cual fuere el medio empleado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y si mediare violencia física o moral, se le impondrán de seis a ocho años de prisión.

Art. 331.- Derogado.

Art. 332.- Derogado.

Art. 333.- Derogado.

(1).- Definición tomada del Informe del GIA, Revista Cardinal No. 10. Febrero de 1980. Facultad de Derecho, UNAM. Página 10.

Art. - 334.- Derogado.

De esta manera se protegerá el derecho de la mujer -
a la maternidad consciente y sólo se castigará el -
aborto provocado cuando la mujer no otorgue su -
consentimiento.

El aborto quedará congruente con el artículo 302 del -
mismo Código Penal que establece que comete el deli -
to de homicidio quien priva de la vida a otro; solo -
en los casos en que el aborto se realice sin el -
consentimiento de la mujer .

VI.- Para el caso de que no se derogue el Capítulo -
Sexto del Título Décimo Noveno del Código Penal , de -
berán considerarse como causas de justificación del -
delito de aborto y con ello quedará eliminada la anti -
juricidad , a las causas económicas , sociales y per -
sonales , en los términos que han quedado señalados -
en este Trabajo .

VII.- Lo que protege la actual legislación es la vida -
del feto , y considero que lo que debe protegerse es -
el derecho de la mujer a la maternidad consciente y -
que se encuentra contenido en el artículo Cuarto de -
la Constitución Federal.

B I B L I O G R A F I A .

ACOSTA MARICLAIRE Y OTROS , El Aborto en -
México , Edit. Fondo de Cultura Económica,
México 1976.

AGUIRRE BELTRAN GONZALO , Medicina y Magia-
Colección SepIní No. 1 , México 1963.

AGUILAR GARCIA LEOPOLDO, El Aborto en Méxi-
co y en el Mundo , Edit. Costa-Amic , Méxi-
co 1973.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Derecho Penal Mé-
xicano , parte general , décima tercera -
edición , revisada y adicionada por el Dr.-
RAUL CARRANCA Y RIVAS , edit. Porrúa Hnos,
México 1980.

CASTELLANOS TENA FERNANDO , Lineamientos de
Derecho Penal , sexta edición , edit. Po -
rrúa Hnos. , México 1973.

CODIGO PENAL , para el Distrito Federal en-
materia comun, y para toda la república en-
materia federal, trigésimo cuarta edición -
Edit. Porrúa , S.A. 1981.

CODIGO PENAL , para el Distrito Federal y -
territorios Federales , México 1929 , copia
fotostática del Diario Oficial .
Seminario de Derecho Penal , Facultad de De-
recho , U.N.A.M.

CONSTITUCION POLITICA para los Estados Uni-
dos Mexicanos , novena edición , Secretaría
de la Presidencia , México 1976 .

COOPER ROYD , Sexo sin Lagrimas , Edit. Cin-
co Siglos , México 1976.

CUELLO CALON EUGENIO , Tres Temas Penales . El Aborto Criminal . El Problema Penal de la Eutanasia , El Aspecto Penal de la Fecundación Artificial. . Edit. Bosch, Barcelona-España 1955.

EL ABORTO CONSENTIDO apuntes , Seminario de Derecho Penal , Facultad de Derecho , U.N.A.M.

FERRERES JUAN B. S.J. , Derecho Sacramental y Penal Especial , Edit. Subirana , Barcelona España 1918.

JIMENEZ HUERTA MARIANO ,Derecho Penal Mexicano , Tomo II , Edit. Porrúa Hnos. , México 1973.

JIMENEZ VARGAS J. y LOPEZ GARCIA G. ¿ A que se llama Aborto ? , Edit. Magisterio Español y Prensa Española , Madrid España 1975.

LEAL LUISA MARIA Y OTROS , El Problema del Aborto en México , Edit Angel Porrúa , México 1980.

LOPEZ AUSTIN ALFREDO , Textos y Medicina - Nahuatl , Colección Sepsetentas No. 6 , México 1971.

LOZANO JOSE MARIA ,Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California , concordado y comentado por. Edit. Nabor Chavez , México 1874.

MANNHEIM KARL , Diagnóstico de Nuestro Tiempo , Edit. Fondo de Cultura Económica , cuarta reimpresión , México 1969.

MARTINEZ MURILLO SALVADOR , Medicina Legal- Edit. Méndez Oteo , México 1980.

NUEVA BIBLIA LATINOAMERICANA,
Ediciones Paulinas, Madrid España, 1980.

PAULO VI, Carta Encíclica Humanae Vitae,
Editorial Buena Prensa, A.C. México, 1968.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, Manual de Derecho
Penal Mexicano, Quinta Edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1982.

PERIODICO "EL SOL DE MEXICO"
Edición de Medio Día,
17 de mayo de 1981.

PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, Dogmática sobre
los delitos contra la vida y la salud personal,
Sexta Edición, Editora del Gobierno del Estado
de Veracruz, Veracruz, México, 1980.

QUIROZ CUARON ALFONSO, Medicina Forense,
Editorial Porrúa, S.A., México, 1977,

REVISTA CARDINAL, No. 10,
Febrero de 1980,
Facultad de Derecho, U.N.A.M.

SANTAMARIA PEÑA FEDERICO, Comentarios al Código
Canónico, Tomo VI, Editorial G. Hernández y Galo
Sáez, Madrid, España, 1922.

VILLALOBOS IGNACIO, Derecho Penal Mexicano,
parte general, Tercera Edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1982.

I N D I C E

	PAG.
I N T R O D U C C I O N	1
I .- Antecedentes Históricos del aborto en las diferentes legislaciones	5
a) En China	5
b) En Egipto	5
c) En Grecia	6
d) En la India	8
e) En Israel	9
f) En Persia	10
g) En Roma	10
h) En España	12
i) En Francia	13
j) En México	14
II .- El aborto desde el punto de vista del Derecho Canónico	16
III.- El aborto desde el punto de vista :	
a) Social	31
b) Antropológico	41
c) Clínico	47
1. Definición	47
2. Fases del aborto	50
3. Formas clínicas del aborto	52
4. La mortalidad por causa del aborto	55
5. Métodos abortivos	58
IV .- El aborto en nuestras legislaciones	68
a) En el Código Penal de 1871	68
b) En el Código Penal de 1929	70
c) En el Código Penal de 1931	72
d) En los Códigos Penales de los Estados	80
e) El bien Jurídico Tutelado en el delito de aborto	82
f) Las Causas de Justificación	84
g) La Excusa Absolutoria	86
V .- Necesidades de una nueva Legislación	91
C O N C L U S I O N E S	101
B I B L I O G R A F I A	104

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**Esta tesis fue elaborada en el
Seminario de Derecho Penal y
dirigida por el Sr. Lic. Adolfo
E. Montoya Jarkin.**